

INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

CONSTANCIA DE INASISTENCIA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No. 2427760 REGISTRO No. 2427760

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE CUCUTA

HACE CONSTAR.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1 de la Ley 2220 de 2022, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos:

• LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Que ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Cúcuta, la doctora **MARLYN LORENA RIVERA PAREDES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 27.590.695 de Cúcuta, portadora de la tarjeta profesional No. 292.145 del C.S.J, con dirección de notificación en la manzana D casa 47 villa ansep del municipio de los patios, teléfono No. 3193753682, correo electrónico marlyn.rivera.abg@gmail.com, y su representada **DORA YOLIMA PRADO ACOSTA** (Convocantes) solicitan audiencia de conciliación con la **COMPAÑIA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS OC**, representada judicialmente por el doctor **JUAN DAVID VERGARA MELO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.018.478.244 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 344.893 del C.S.J, se conecta de manera virtual; el señor **WILLIAM ANTONIO ACEVEDO BLANCO, LEASING PACIFICO SAS, TRASAN SAS**, No se presentan (convocados).

HECHOS:

- El pasado 12 de abril de 2023, sobre la avenida 7 con calle 6 la señora DORA YOLIMA PRADO ACOSTA, se encontraba esperando transporte publico tipo buseta, pidió l aparada a la buseta de placa SNL242, cuando se estaba subiendo el vehículo, el conductos arranco y sin tener menor cuidado ocasiono que se callera de espalda; y un total de quince (15) hechos solicitados en la presente conciliación.

PRETENSIONES:

- Llegar a un acuerdo con las partes citadas y cancelen los perjuicios inmateriales, perjuicios morales, perjuicios materiales, lucro cesante, por valor total de ciento veinticuatro millones ochenta y un mil pesos (\$124.081.000).

NOTA. Se deja constancia que la parte convocada asistente de manera virtual la COMPAÑIA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS OC, representada judicialmente por el doctor JUAN DAVID VERGARA MELO, manifestaron No tener animo conciliatorio a las pretensiones solicitadas por la parte convocante.

Se procedió a citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 55 de la ley 2220 de 2022, quedando programada para el día veintisiete (27) de Noviembre de 2023 a las 08:00 horas, audiencia a la cual no asistió WILLIAM ANTONIO ACEVEDO BLANCO, LEASING PACIFICO SAS, TRASAN SAS. Por lo cual se imposibilita la realización del Acuerdo.

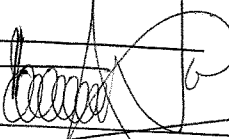
II. INASISTENCIA

EL CONCILIADOR DEJA CONSTANCIA QUE WILLIAM ANTONIO ACEVEDO BLANCO, LEASING PACIFICO SAS, TRASAN SAS, QUIEN FIGURA COMO PARTE CONVOCADA, NO ASISTIÓ A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PROGRAMADA.

La presente CONSTANCIA se suscribe dentro del término legal de que trata los artículos 65 Numeral 1 de la ley 2220 de 2022, sin recibir justificación por la parte convocada.

Dada en Cúcuta, a los uno (01) días del mes de Diciembre del año 2023.

EL CONCILIADOR,


Abogado. EDUARDO NAVARRO AVENDAÑO
C.C. No. 13/177.706 de Ocaña (N/S)
T.P. No. 258631 del C.S.J.
Código: 3321-0002

Caso: MECUC-5757-2023
Grado: NA.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: La información recaudada en el presente documento será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.

